Expediente No. 2017-100

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 JUNIO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra **INDUSTRIAS MUGAOS S.A.S.,** informándole que dentro del proceso las partes no han practicado la liquidación del crédito ordenada en fecha 01 de junio de 2021. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 JUNIO DE 2022

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.**

Dentro del expediente, se observa que en auto del 01 de junio de 2021[1], se ordenó seguir adelante con la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y finalmente se dispuso que se practicara la liquidación de crédito por las partes, orden que hasta la fecha no ha sido cumplida.

Así mismo, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., aplicable por analogía al rito laboral, esto es, la dirección del proceso; encuentra el despacho que, desde hace más de un años, el proceso presenta inactividad o paralización desde tal época, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará

[1] Folio 146.

requerir nuevamente a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 24

CBB